SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] y [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los recursos de casación interpuesto por: ***i)*** [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; y ***ii)*** [redacted], quien tiene como abogados constituidos al Dr. [redacted] y a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

En el proceso figuran como recurridos: ***i)*** [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; y ***ii)*** [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente. Asimismo, figura como parte recurrida, [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 97-2024, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 28 de febrero de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente:

Primero: Rechaza el presente recurso de apelación incoada por la señora [redacted], *contra la sentencia civil no. 0496-2022-SSEN00130, emitida en fecha 15 del mes de agosto del año 2022, por la Cámara Civil Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San José de Ocoa, y en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por las razones antes indicadas. Segundo: Condena a la señora* [redacted], *al pago de*

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

las costas del procedimiento a favor y provecho del Licdo. [redacted]*, por haberlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A)Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted] (2024-R0279305), constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 10 de junio de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 506/24, de fecha 15 de junio de 2024, instrumentado por la ministerial [redacted], depositado en fecha 18 de junio de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 28 de junio de 2024; **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 188, instrumentado en fecha 3 de julio de 2024, por el ministerial [redacted], depositado el 4 de julio de 2024.

B) Respecto del recurso de casación interpuesto por [redacted] (2024-R0458527) constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 21 de agosto de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 746/24, de fecha 23 de agosto de 2024, instrumentado por Marys Albania Cirprian, depositado en fecha 27 de agosto de 2024; **c)** el memorial de

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

defensa depositado en fecha 30 de agosto de 2024, por los correcurridos [redacted].

C) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En los dos recursos de casación figuran como parte recurrentes: ***i)*** [redacted], y ***ii)*** [redacted], y como partes recurridas: ***i)*** [redacted], y ***ii)*** [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

a que ella se refiere, se verifica: **a)** el litigió se originó con la demanda en nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos incoada por [redacted], contra [redacted], la cual fua acogida en sede del Juzgado de Primera Instancia, según la sentencia 0496-2022-SSEN-00130, de fecha 15 de agosto del 2022, que declaró la nulidad del acto bajo firma privada, de fecha 26 de diciembre de 1995, y ordenó la partición de los bienes relictos del finado [redacted] y demás actividades de dicho proceso; **b)** contra dicha decisión relictos del finado [redacted] y [redacted] interpuso recurso de apelación, el cual fue decidido mediante la sentencia ahora impugnada en casación, que rechazó la acción recursiva y confirmó la sentencia del tribunal de primer grado.

Sobre el conocimiento conjunto de los recursos de casación

2) Nos apoderan dos recursos de casación: el primero, interpuesto en fecha 10 de junio de 2024, en el que figura como parte recurrente [redacted], [redacted] y [redacted]

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

Castillo (número de solicitud 2024-R0279305), y como recurrida [redacted]; y el segundo, interpuesto en fecha 21 de agosto de 2024, en el que figura como parte recurrente [redacted] (número de solicitud 2024-R0458527), y como recurridos [redacted].

Ambos recursos ingresaron al sistema de Gestión Judicial con un Número Único de Caso (NUC) 0496-2022-ECIV-00082, a pesar de haber sido interpuestos de manera separada por ambas partes recurrentes; de manera que figuran vinculados al mismo número de expediente.

3) Los recursos de que se trata tienen por objeto la casación de la sentencia civil núm. 97-2024, dictada el 28 de febrero de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, y se encuentran en estado de ser fallados por la aplicación inmediata de la Ley núm. 2-2023 sobre Recurso de Casación, en las cuestiones procesales. En ese sentido, en aras a una mejor comprensión del caso y de una buena administración de justicia, esta Primera Sala los decidirá de forma conjunta mediante esta sentencia.

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] y [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

En cuanto al recurso de casación interpuesto por [redacted] ***y*** [redacted] ***(2024-R0279305)***

Sobre la legitimidad para recurrir en casación de la parte recurrente

4) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

5) El artículo 15 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación establece que, *Podrán interponer recurso de casación: 1) Las partes interesadas que hubieren participado a cualquier título en el juicio del que resulta la sentencia recurrida; 2) El ministerio público ante el tribunal que dictó la sentencia, en los asuntos en los cuales intervenga como parte principal en virtud de la ley, o como parte adjunta en los casos que interesan al orden público; 3) El procurador general administrativo en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria; y 4) El* [redacted] *en las materias que proceda su intervención*. Párrafo: ***No podrá interponer el recurso quien no haya***

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] y [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

apelado la sentencia de primer grado ni se haya adherido a la apelación interpuesta, cuando el fallo del segundo grado haya sido totalmente confirmatorio de aquella[1]; que el recurrente en casación, al igual que cualquier parte en un proceso judicial, debe cumplir con tres requisitos fundamentales: capacidad, calidad e interés[2].

6) El interés como institución procesal alude a la utilidad que tiene un accionante en el ejercicio de un derecho, expresado en un acto material, ya sea una demanda o una vía de recurso. En ese mismo tenor se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al establecer que el interés *supone ser una de las condiciones sine qua non para la validez de la acción en justicia; a su vez, consiste en la ventaja moral o de naturaleza pecuniaria que ha de importar a una persona para ejercitar un derecho o acción, debiendo existir al momento en que se interpone la acción para tutelar los derechos, bajo características como que ha de ser personal, legítimo, nato y actual*[3].

7) En ese mismo orden de ideas, ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia que el interés jurídicamente protegido como presupuesto procesal debe evaluarse en función del alcance de las conclusiones formuladas ante los jueces de fondo, ya que dichas pretensiones

[1] Énfasis de la Corte de Casación.
[2] SCJ-PS-25-0315, 28 febrero 2025, Boletín judicial inédito.
[3] TC/0436/16, 13 septiembre 2016.

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

determinan el beneficio que generaría con el ejercicio de su acción o el recurso. Así como que lo concerniente a la legitimación activa que debe existir en toda acción se opone a que la parte a la que no perjudica un fallo pueda intentar acción o recurso alguno contra el mismo[4].

8) Del análisis de la sentencia impugnada, se observa que la corte *a qua* conoció un recurso de apelación interpuesto por [redacted], quien solicitó la revocación total de la decisión del tribunal de primer grado. De manera principal, pidió que se declarara inadmisible la demanda presentada por [redacted] por falta de interés jurídico y, en consecuencia, de calidad para actuar en justicia. Subsidiariamente, en caso de no acogerse dicha pretensión, solicitó el rechazo de la demanda en nulidad de acto, determinación de heredero.

9) Sin embargo, en sede de segundo grado, los actuales recurrentes, [redacted], no interpusieron recurso de apelación contra la decisión

[4] SCJ-PS-25-0315, 28 febrero 2025, Boletín judicial inédito.

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

del primer juez. Esto evidencia que adoptaron una postura procesal pasiva, reflejada en la ausencia de cualquier acción en defensa de sus intereses, como habría sido la intervención.

10) Cabe precisar, que en la decisión de primer grado fue ordenada, entre otras cosas, la partición de los bienes relictos del finado [redacted], en virtud de la demanda interpuesta por [redacted]. Dicha decisión fue posteriormente confirmada por la corte *a qua* mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

11) En virtud de lo anterior, el hecho de que [redacted] no interpusieran recurso de apelación contra la decisión que favoreció a [redacted] implica, técnicamente, un asentimiento tácito a la sentencia del tribunal de primera instancia, es decir, una conformidad con lo juzgado. Además, considerando que la corte *a qua* confirmó dicha decisión de manera total, los ahora

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

recurrentes no se encuentran en una situación procesal desfavorable, pues su propia actitud pasiva en el proceso así lo evidencia.

12) A partir de una valoración racional conforme al derecho, derivada del cotejo entre lo decidido en la sentencia impugnada y la postura asumida por los actuales recurrentes en ocasión del recurso de apelación, no se advierte, en términos estrictamente jurídicos, la existencia de una afectación o agravio en perjuicio de [redacted].

13) En esas atenciones, procede que esta Corte de Justicia declare, de oficio, la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto a través de la solicitud núm. 2024-R027930 por [redacted], por falta de interés, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley núm. 834-78, como cuestión de orden público. Esto se hará constar en el dispositivo.

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted] (2024-R0458527)

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

14) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

15) Conforme ha sido juzgado por esta de Corte de Casación, constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la jurisprudencia sistemática de esta Sala, queda caracterizada por su propia naturaleza o

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[5].

16) En el ámbito de la situación procesal enunciada precedentemente, el artículo 24 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, consagra lo siguiente: *En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente.*

17) Como complemento de lo anterior, el párrafo I del citado artículo dispone que: *En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas.*

[5] SCJ-PS-25-0023, 31 enero 2025, Boletín judicial inédito.

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

18) De lo expuesto se deriva que, cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas[6].

19) Conforme se deriva del razonamiento en cuestión, la indivisibilidad concierne a la imposibilidad de ejecutar simultáneamente dos decisiones que intervendrían si las demandas no fueran instruidas y juzgadas por la misma jurisdicción, por lo que la indivisibilidad entre las partes podría entrañar consecuencias jurídicas particulares en cuanto al alcance del recurso, además de la significativa trascendencia que reviste desde el punto de vista del derecho de defensa, lo cual ha sido refrendado por el Tribunal Constitucional[7].

20) En el marco del presente recurso de casación, [redacted] solicita la anulación total del fallo impugnado, que confirma la decisión del tribunal de primer grado. Esta última decisión declaró la nulidad del acto bajo firma privada de fecha 26 de diciembre

[6] Ibidem.
[7] Ibidem.

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

de 1995, legalizada por el notario Dr. [redacted], y suscrito por [redacted] (alias Taguín), [redacted]. Además, ordenó la partición de los bienes relictos del finado [redacted] y [redacted], en virtud de la demanda interpuesta por [redacted] contra [redacted].

21) Asimismo, esta Primera Sala ha verificado que [redacted] intervinieron voluntariamente ante la corte *a qua*, solicitando el rechazo del recurso de apelación interpuesto por [redacted].

22) Esta Corte de Casación ha verificado de las piezas que obran en el expediente que la recurrente [redacted] en ocasión de su recurso de casación únicamente emplazó a [redacted], Kennedy

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

[redacted]. No existiendo constancia de que dicho recurso de casación haya sido notificado a los intervinientes voluntarios [redacted].

23) En la contestación que nos ocupa se advierten los presupuestos de indivisibilidad antes indicados, puesto que la corte *a qua* -como se indicó anteriormente- rechazó dicha apelación presentado por [redacted] y confirmó íntegramente el fallo de primer grado, favoreciendo de esta forma a los intervinientes voluntarios, quienes solicitaron ante aquella jurisdicción el rechazo del recurso de apelación interpuesto por la referida señora. En esta sede casacional, la recurrente busca la casación total del fallo impugnado, alegando vicios que, de ser acogidos, podrían afectar negativamente los intereses de los intervinientes voluntarios, quienes no han sido emplazados ni notificados en este recurso incidental. En consecuencia, la ponderación de los medios de casación en su ausencia vulneraría su derecho de defensa.

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

24) Resulta válido enfatizar que en los términos del párrafo II del artículo 45 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación la inadmisibilidad deducida por violación al principio de indivisibilidad por falta de emplazamiento a todas las partes pudiere ser cubierta en caso de que se formulare intervención en el recurso de casación en la forma reglamentada por el texto normativo que rige este tipo de actuación procesal[8], lo que no acontece en la especie.

25) Según lo precedentemente expuesto, al no haber la recurrente [redacted] emplazado en casación a todas las partes, se impone declarar, de oficio, inadmisible el presente recurso por indivisibilidad, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

26) Procede compensar las costas del procedimiento al haber sido decidido el recurso de casación por un medio suplido de oficio por esta Primera Sala, en virtud de lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

[8] Ibidem.

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 10, 12, 16, 19, 21, 25, 26, 28, 30, 35, 36, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023; 141 del Código Civil; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; y la Ley núm. 834, del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por falta de interés casacional, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 97-2024, dictada el 28 de febrero de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, de conformidad con las motivaciones expuestas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE por indivisible el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 97-2024, precedentemente descrita, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-0761
Exp. núm. 0496-2022-ECIV-00082 (2024-R0279305) (2024-R0458527)
Partes: ***i)*** [redacted] vs. [redacted], y ***ii)*** [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de acto de partición amigable de bienes y partición de bienes relictos
Decisión: INADMISIBLE por falta interés / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

TERCERO: COMPENSA el pago de las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, presidente, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*